

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	PAULA ANDREA ARRIETA PULGARÍN
DEMANDADO	JUAN CARLOS LÓPEZ Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 011 2022-00338 00
ASUNTO	INCORPORA NOTIFICACIÓN – TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA – CONTESTACIÓN EXTEMPORÁNEA

Con ocasión del requerimiento efectuado a la parte actora en proveído que antecede (archivo 056 digital), a efectos de que acreditara la notificación del codemandado Juan Carlos López, a la dirección carrera 43 # 33-30, apto 202 del Municipio de Itagüí; se allega memorial por parte del apoderado de la demandante (archivo 058 digital), mediante el cual informa que desde el 5 de diciembre de 2022 radicó ante esta dependencia la gestión de dicha notificación, aportando además, copia del comunicado dirigido en su momento al demandado en cita, con la constancia de devolución expedida por la empresa de mensajería Servientrega que indica “*La dirección no existe*” y, en razón de ello solicitó su emplazamiento.

Al revisar detalladamente los documentos aportados y una vez cotejados con el correo electrónico del despacho para los memoriales que se recibieron el 5 de diciembre de 2022, se evidencia que, en efecto se remitió el memorial en cita con los documentos descritos por la parte demandante, pero por error involuntario no fueron cargados al expediente digital, por lo que los mismos se tendrán en cuenta y se dará el trámite correspondiente.

Así las cosas, como quiera que la gestión de notificación del codemandado Juan Carlos López fue infructuosa, y el demandante informa que desconoce otra dirección para localizarlo, conforme a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., se dispone el emplazamiento del mismo. Por tanto, se ordena a la Secretaría del Despacho, realizar la correspondiente actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la inclusión de los datos pertinentes para ello y, una vez venza el término del emplazamiento, se le designará curador ad litem si a ello hubiere lugar.

De otra parte, en los archivos 60 a 61 del expediente digital, obra contestación remitida por el codemandado Giovanni Ruiz Jaramillo, sin embargo, al revisar los términos de traslado de la demanda, aquella se torna extemporánea, por cuanto en auto del 22 de marzo de 2023 (archivo 056 digital) se advirtió al demandado Ruiz Jaramillo, que recibía el proceso en el estado en que se encontraba, esto es, en término para contestar la

demanda, en atención a la notificación que le fue realizada al curador ad litem que lo representaba (febrero 22 de febrero de 2023 - archivo 050 digital). Por tanto, al contabilizarse los términos, se tiene que el plazo para contestar venció el 27 de marzo de 2023 y el escrito se radicó el 10 de abril de esta anualidad, lo que evidencia su extemporaneidad e imposibilita tener en cuenta la respuesta.

7.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b1061aa9a57ff78bdf2b10727b9f26251ac57846197449500f8d803a55ca0**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>